

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DONADOS POR LA FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA (FAO), EN FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS AFECTADAS POR LAS PRECIPITACIONES E INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE MONTSERRAT (VALENCIA).

El día 28 de octubre de 2024, la Comunidad Valenciana se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), comportando un temporal de lluvias de especial intensidad y que han provocado devastadores efectos en diversos municipios de la Provincia de Valencia.

De tal magnitud son los daños sufridos por la ciudadanía valenciana, que el Consejo de Ministros, en reunión de 05 de noviembre de 2024, adoptó Acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la DANA, que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En su consecuencia, el mismo día 05 de noviembre de 2024 se aprobó el Real Decreto-ley 6/2024, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, posteriormente convalidado por el Congreso de los Diputados mediante Resolución de 21 de noviembre de 2024. En el Anexo del precitado Real Decreto-ley, el municipio de Montserrat (Valencia) consta como uno de los territorios afectados por las consecuencias de la DANA.

Considerando estos antecedentes, entre los días 12 y 13 de noviembre de 2024 se suscribió y remitió un acuerdo privado de donación entre el Ayuntamiento de Montserrat y la FAO, mediante el cual la Fundación manifiesta su voluntad de donar un importe máximo de CUATRO MILLONES CIEN MIL EUROS (4.100.000,00) a las personas físicas que hayan resultado afectadas por las consecuencias de la DANA y sean residentes en el municipio, comprometiéndose el Ayuntamiento de Montserrat a la distribución de los referidos fondos entre los ciudadanos y ciudadanas, a través de la realización de las consecuentes tareas de selección de destinatarios, gestión de solicitudes, ordenación de pagos y pago material.

A los efectos de estructurar el procedimiento de distribución de la donación privada de la FAO en favor de las personas afectadas residentes en el municipio de Montserrat, se emiten las presentes bases, con el fin de que dar cumplimiento a los compromisos adquiridos entre el donante y la entidad local, mediante el citado acuerdo privado de donación suscrito entre ambos.

BASE PRIMERA. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de distribución de los fondos donados por la FAO en favor de las personas físicas residentes en el municipio de Montserrat (Valencia), siempre que acrediten haber sufrido daños en su vivienda, enseres, electrodomésticos o vehículos necesarios para el desarrollo de su actividad laboral, profesional o económica o en las fincas rústicas en que realicen actividades de naturaleza agropecuaria, como consecuencia de las precipitaciones e inundaciones ocasionados por la DANA iniciada en la Comunidad Valenciana el día 28 de octubre de 2024.



Dichos fines se incardinan en el ámbito del acuerdo tomado por el patronato de la FAO y fueron aceptados por el Ayuntamiento de Montserrat, a través del correspondiente acuerdo privado de donación a que refiere el expositivo de las presentes bases, con las condiciones que en dicho acuerdo se detallan.

Las ayudas a la financiación de los gastos ocasionados por los daños causados por la DANA que se regulan en las presentes bases se donan a los beneficiarios sin contraprestación alguna y de manera directa, toda vez comprobada la concurrencia de las causas necesarias para la percepción de parte de los fondos donados.

BASE SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Procede clarificar que los fondos que mediante estas bases se propone distribuir constituyen una donación pecuniaria de naturaleza privada, instrumentada mediante un acuerdo de donación suscrito entre la FAO y el Ayuntamiento de Montserrat, por el cual se adoptan los siguientes compromisos:

1. La distribución de los fondos debe realizarse en favor de personas físicas, de manera directa.
2. Los perceptores de los fondos deben residir en el municipio de Montserrat.
3. Los fondos se dirigen fundamentalmente a colaborar económicamente con aquellas personas que hayan sufrido daños en su vivienda, mobiliario, enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios para el trabajo y la pérdida de su fuente de ingresos principal.
4. El Ayuntamiento de Montserrat decidirá los criterios de afectación del daño causado y los de selección de los destinatarios y sus cuantías dentro de las condiciones acordadas.

Consecuentemente, la distribución de los presentes fondos no constituye estrictamente una subvención pública, en los términos en que esta figura se define mediante el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida en que la presente actuación no responde a una disposición de fondos públicos, a distribuir con el fin de satisfacer la voluntad administrativa, consistente en la financiación de determinados proyectos, acciones, conductas y situaciones de utilidad pública o interés social o promover una finalidad pública determinada por la administración. Al contrario, la presente actuación constituye una acción de colaboración entre un financiador privado y la Administración municipal, mediante la cual la entidad local actúa como organización colaboradora en la distribución de los fondos privados entre la ciudadanía, respetando en todo caso los límites establecidos en el acuerdo de colaboración suscrito con la FAO, que responden al interés particular expresado por el Patronato de la Fundación, habiendo definido el donante los fines y destinos de los fondos, la naturaleza de sus beneficiarios y las normas básicas para su distribución, externamente a las vías habilitadas



por el ordenamiento jurídico para la formación de la voluntad administrativa.

Es por ello por lo que el presente procedimiento está sujeto, preeminentemente, a los términos en que se instrumenta la presente colaboración entre partes, a través del acuerdo privado de donación suscrito entre el Ayuntamiento de Montserrat y la FAO.

Aquello no previsto en el precitado acuerdo de donación y en cuanto no sea contrario a este, el presente procedimiento se somete subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por ser la normativa funcionalmente más adecuada para estructurar la tramitación de un procedimiento de distribución de fondos entre la ciudadanía. En lo no previsto por ninguno de los dos actos citados, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y restante normativa reguladora del procedimiento administrativo municipal, vigente y de aplicación.

BASE TERCERA. URGENCIA Y NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de distribución de fondos que se regula a través de las presentes bases responde a la concurrencia inequívoca de razones de interés público, social, económico y humanitario, debidas a los daños económicos y patrimoniales sufridos por la ciudadanía como consecuencia de los efectos de las inundaciones provocadas por la DANA en el municipio.

Considerando la situación actual por la que atraviesan los residentes en el municipio, cabe manifestar que las presentes actuaciones revisten de un carácter urgente, que dificulta su convocatoria pública y posterior instrumentación de un sistema de distribución basado en la concurrencia competitiva.

Considerando lo anterior, y en atención a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los fondos donados por la FAO serán distribuidos mediante sistema de concesión directa entre los solicitantes, tras la consecuente comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que estas bases determinan para ser beneficiario de los fondos.

BASE CUARTA. LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, OBJETOS FINANCIABLES E IMPORTES.

Considerando lo dispuesto en el acuerdo privado de donación suscrito entre la FAO y el Ayuntamiento de Montserrat, se estructuran las siguientes líneas para la distribución de los fondos donados:

Línea 1. Financiación de actuaciones derivadas de los daños sufridos en la vivienda del solicitante o en bienes muebles, enseres y/o electrodomésticos localizados en la vivienda.

Esta línea tiene por objeto financiar, hasta el límite de los fondos disponibles para cada solicitante, las actuaciones de reparación, gran reparación o en su caso, demolición y primer establecimiento de la totalidad o parte de las viviendas que hayan sufrido daños ocasionados por las riadas y precipitaciones



ocasionadas por la DANA.

Igualmente, esta línea tiene por objeto financiar, hasta el límite de los fondos disponibles para cada solicitante, los gastos de reposición o reparación del mobiliario, electrodomésticos y restantes enseres domésticos que hayan sido destruidos o dañados por las riadas y precipitaciones ocasionadas por la DANA. Deberá acreditarse que los bienes muebles referidos se encontraban en la vivienda del solicitante en el momento en que se produjeron los daños.

No serán financiables los daños en bienes inmuebles o muebles localizados en las zonas comunes del inmueble en que radique la vivienda del solicitante, si este se incardina en algún régimen de propiedad horizontal, copropiedad, condominio o similar en que comparta determinadas zonas comunes con terceros propietarios. En su caso, las ayudas para estos casos serán tramitadas mediante la convocatoria de ayudas para grandes damnificados a que refiere la base decimoséptima del presente documento.

Respecto de esta línea de financiación, se establece un importe único para la colaboración con los gastos derivados de las actuaciones a realizar en los bienes inmuebles y/o muebles, sean estos de reposición o de reparación, de 500 euros por vivienda. El importe de la referida ayuda será único por vivienda, independientemente de que se hayan producido daños exclusivamente en el bien inmueble, en los bienes muebles contenidos en este o en ambos.

En aquellos casos en que una misma persona física pueda resultar beneficiaria de la ayuda a que refiere la presente línea de financiación respecto de más de una vivienda, la financiación a percibir por cada persona no podrá superar el importe de 2.000 euros, por todos los conceptos.

Línea 2. Financiación de actuaciones derivadas de los daños sufridos en vehículos necesarios para el desarrollo de la actividad laboral, profesional o económica.

Esta línea tiene por objeto financiar, hasta el límite de los fondos disponibles para cada solicitante, los gastos de reposición o reparación de los vehículos que hayan sufrido daños como consecuencia de las riadas y precipitaciones ocasionadas por la DANA. Únicamente serán objeto de financiación las situaciones en que los vehículos dañados sean necesarios para el desarrollo de la actividad laboral, profesional o económica del solicitante (entendiendo como tales las actividades mercantiles y otras asimilables).

Respecto de esta línea de financiación, se establece un importe único para la colaboración con la financiación de la reposición de los vehículos dañados, de 500 euros por vehículo.

Línea 3. Financiación de actuaciones derivadas de los daños sufridos en fincas rústicas de uso agropecuario.

La presente línea tiene por objeto financiar aquellas actuaciones que sea necesario realizar en las fincas que se encuentren calificadas urbanísticamente como rústicas, en las que se desarrolle algún tipo de actividad agraria o ganadera, pese a que esta no constituya necesariamente la fuente principal de ingresos del solicitante y hayan resultado dañadas por las inundaciones y precipitaciones provocadas por la DANA. A título enunciativo y no limitativo, se entenderán por daños en las fincas rústicas, entre otros, el derrumbamiento de muros, el corrimiento o desprendimiento de tierras, la aparición de zanjas o



cualquier otro que impida o dificulte manifiestamente la continuación de la normal actividad agrícola o ganadera.

No se considerarán incardinadas en la presente línea aquellas parcelas o fincas en que se localicen inmuebles destinados a uso residencial, tenga el inmueble carácter de vivienda habitual o no. Se considerarán viviendas localizadas en fincas rústicas aquellas edificaciones de uso residencial calificadas como urbanas a los efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, en los correspondientes registros del Ayuntamiento de Montserrat.

A los efectos de esta línea de financiación, se establece un importe único para la colaboración con la financiación de actuaciones a realizar en las fincas rústicas, de 250 euros por finca.

En aquellos casos en que una misma persona física pueda resultar beneficiaria de la ayuda a que refiere la presente línea de financiación respecto de más de una finca rústica, la financiación a percibir por cada persona no podrá superar el importe de 1.000 euros, por todos los conceptos.

BASE QUINTA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Considerando las líneas de distribución de las ayudas a que refiere la base anterior, las personas solicitantes habrán de acreditar documentalmente el cumplimiento de los siguientes requisitos, mediante las vías previstas en la presente base.

Línea 1. Financiación de actuaciones derivadas de los daños sufridos en la vivienda del solicitante o en bienes muebles, enseres y/o electrodomésticos localizados en la vivienda.

Podrán ser personas beneficiarias de esta ayuda las personas físicas, mayores de edad, residentes en el municipio de Montserrat y hayan sufrido daños en su vivienda. Dicha vivienda habrá de encontrarse necesariamente en el término municipal de Montserrat.

La residencia efectiva se acreditará mediante la comprobación, de oficio, de la debida inscripción en el padrón municipal de habitantes del solicitante, a fecha 29 de octubre de 2024.

Para la obtención de la financiación prevista en la presente línea, resulta irrelevante el tipo de clasificación y calificación urbanística del suelo en que se localicen las viviendas.

La solicitud de esta línea de financiación podrá realizarse indistintamente por cualquiera de los propietarios del bien inmueble, sus arrendatarios o quienes ostenten, en todo o parte, cualquiera de los tipos de derecho, reales o no, a que refiere la presente base. No obstante, únicamente se concederá una ayuda por vivienda; Consecuentemente, aquellas solicitudes que refieran a viviendas para las que conste alguna solicitud admitida serán inadmitidas de plano. Toda vez conste como estimada alguna solicitud previamente presentada referente a una vivienda, todas las posteriores que refieran al mismo inmueble serán desestimadas.

Los solicitantes habrán de acreditar estas circunstancias a través de los siguientes medios:

1. Escritura de propiedad, derecho de usufructo, derecho de superficie u otros derechos reales con similares efectos sobre el uso del inmueble; Contrato de arrendamiento, comodato u otros negocios jurídicos con similares efectos sobre el



uso del inmueble, siempre que la solicitud se acompañe de autorización suscrita por la persona o personas que ostenten el derecho de propiedad, usufructo, superficie u otros derechos reales similares sobre el inmueble.

En aquellos casos en que, extraordinariamente, no puedan aportarse los documentos referidos, será admisible la acreditación de residencia en la vivienda mediante la entrega de recibos tributarios municipales (tales como los del Impuesto de Bienes Inmuebles, tasa de basuras o similares) o facturas de suministros esenciales (tales como agua, electricidad o similares).

2. Fotografías de los daños sufridos en su vivienda o los elementos de mobiliario que en ella constaran.
3. En caso de apelar a la presente línea de financiación por el padecimiento de daños o pérdida de bienes muebles, se adjuntará a la solicitud una declaración responsable por la que el solicitante manifieste que, a consecuencia de las precipitaciones e inundaciones provocadas por la DANA el pasado día 29 de octubre de 2024 se han producido daños parciales o totales en el mobiliario, los enseres o electrodomésticos localizados en su vivienda. Dicha declaración responsable habrá de adaptarse al modelo contenido en el ANEXO II de las presentes bases.

Línea 2. Financiación de actuaciones derivadas de daños sufridos en vehículos necesarios para el desarrollo de la actividad laboral, profesional o económica.

Podrán ser personas beneficiarias de esta ayuda las personas físicas, mayores de edad, residentes en el municipio de Montserrat y hayan sufrido daños en los vehículos de su propiedad, cuando estos sean necesarios para el desarrollo de su actividad laboral, profesional o económica.

Los solicitantes habrán de acreditar estas circunstancias a través de los siguientes medios:

1. Certificado de inclusión del vehículo en el padrón municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Si la identidad del solicitante no coincidiera con el titular del vehículo a nivel padronal, podrá aportarse documentación complementaria aclaratoria de dicha circunstancia.
2. Declaración responsable mediante la que el solicitante manifieste que el vehículo dañado resulta necesario para el desarrollo de su actividad laboral, profesional o económica, de conformidad con el modelo contenido en el ANEXO III de las presentes bases.
3. El solicitante habrá de adjuntar a la solicitud los certificados o documentos que acrediten que para dicho vehículo se ha tramitado la baja definitiva ante la Dirección General de Tráfico o el Consorcio de Compensación de Seguros.



Únicamente se concederá una ayuda por solicitante y vehículo. Si varios solicitantes refirieran en sus solicitudes a un mismo vehículo por ostentar algún título de copropiedad o asimilable, una vez recibida la primera solicitud las solicitudes presentadas posteriormente serán inadmitidas de plano. Toda vez conste como estimada alguna solicitud previamente presentada referente a un vehículo, todas las posteriores que refieran al mismo serán desestimadas.

Línea 3. Financiación de actuaciones derivadas de los daños sufridos en fincas rústicas de uso agropecuario.

Podrán ser personas beneficiarias de esta ayuda las personas físicas, mayores de edad, residentes en el municipio de Montserrat y hayan sufrido daños en las fincas rústicas en que realicen habitualmente labores agrícolas, ganaderas o asimilables, constituyan dichas actividades o no su fuente principal de ingresos personales o familiares. Las fincas habrán de localizarse en el término municipal de Montserrat.

La residencia efectiva se acreditará mediante la comprobación, de oficio, de la debida inscripción en el padrón municipal de habitantes del solicitante, a fecha 29 de octubre de 2024.

A los efectos previstos en las presentes bases, se considera finca rústica aquella que se encuentre urbanísticamente calificada como tal y en la que no consten edificaciones residenciales, a los efectos previstos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Montserrat.

La solicitud de esta línea de financiación podrá realizarse indistintamente por cualquiera de los propietarios de la finca, sus arrendatarios o quienes ostenten, en todo o parte, cualquiera de los tipos de derecho, reales o no, a que refiere la presente base. No obstante, únicamente se concederá una ayuda por finca. Consecuentemente, aquellas solicitudes que refieran a fincas para las que conste alguna solicitud admitida, serán inadmitidas de plano. Toda vez conste como estimada alguna solicitud previamente presentada referente a una finca, todas las posteriores que refieran a la misma serán desestimadas.

Los solicitantes habrán de acreditar estas circunstancias a través de los siguientes medios:

1. Escritura de propiedad, derecho de usufructo u otros derechos reales con similares efectos sobre el uso de la finca; Contrato de arrendamiento, comodato u otros negocios jurídicos con similares efectos sobre el uso de la finca, siempre que la solicitud se acompañe de autorización suscrita por la persona o personas que ostenten el derecho de propiedad, usufructo u otros derechos reales similares sobre la finca

En aquellos casos en que, extraordinariamente, no puedan aportarse los documentos referidos, será admisible la acreditación de la propiedad o el derecho de uso de la finca mediante la entrega de recibos tributarios referentes al Impuesto de Bienes Inmuebles.

2. Fotografías de los daños sufridos en las fincas rústicas a que refiere su solicitud.



3. Documentación acreditativa de la realización habitual de labores agrícolas, ganaderas o asimilables en la finca rústica que haya sufrido daños. A tal efecto, será admisible la presentación de certificación del alta en el Régimen Especial Agrario, del alta en los correspondientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrícolas de la Comunitat Valenciana o el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA).

Si el solicitante no dispusiera de la documentación a que refiere el párrafo anterior, será admisible, con carácter extraordinario, la presentación de documentos justificativos de los pagos realizados en concepto de suministros agrícolas o ganaderos, acceso al agua de riego o similares, fotografías recientes de la finca en producción u otros medios de prueba generalmente admitidos en Derecho, que habrán de resultar cuantitativa y cualitativamente suficientes para evidenciar que en la finca rústica se venía desarrollando con normalidad una actividad agropecuaria.

BASE SEXTA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes de participación en la presente convocatoria se dirigirán al Ayuntamiento de Montserrat (Valencia), en el plazo de **TRES (03) MESES** desde el día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

El texto de la convocatoria y restante documentación requerida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado al Diario Oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, a efectos de su publicación.

Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico municipal y por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación a efectos de solicitud de la presente financiación deberá adaptarse a los documentos normalizados contenidos en las presentes bases y contener toda la documentación exigida por estas. En caso contrario, se concederá el correspondiente plazo de subsanación al interesado, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud habrá que anexar la siguiente documentación:

1. El documento normalizado de solicitud, de conformidad con el modelo contenido en el ANEXO I de las presentes bases.
2. Solicitud de mantenimiento de terceros / alta de entidad de crédito, conforme al modelo que consta en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Montserrat.



3. La documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones necesarias para ser beneficiario de la línea de financiación a que refiera la solicitud, de conformidad con lo previsto en la BASE QUINTA de las presentes bases reguladoras.

BASE SÉPTIMA. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Recibidas por la Administración las solicitudes de financiación, se sustanciará el siguiente procedimiento administrativo:

1. Se comprobará que la documentación presentada es suficiente y correcta, pudiendo dar, en su caso, plazo de subsanación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/1015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. En el caso en que, tras la comprobación oportuna, se advierta que concurre alguna causa de inadmisión, a tenor de lo dispuesto en las presentes bases, se procederá a elaborar informe-propuesta de inadmisión de la correspondiente solicitud. A continuación, se procederá al dictamen del consiguiente Decreto de inadmisión de solicitudes, dictado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Montserrat.
3. Respecto de las solicitudes admitidas, los servicios competentes procederán a instruir el procedimiento mediante la realización de las comprobaciones que estimen oportunas, la obtención o práctica de las pruebas pertinentes, la solicitud o emisión de informes y restantes trámites que se estimen convenientes. La práctica de pruebas podrá incluir la personación del personal encargado de la instrucción en los inmuebles a que refieran las solicitudes o cualesquiera otro que se estime oportuno a efectos de comprobar la veracidad del contenido de las solicitudes.
4. Realizadas estas labores de instrucción, los servicios municipales emitirán informe-propuesta de resolución de las solicitudes, en que se proponga el sentido de la resolución para cada solicitud. En todo caso, la propuesta de desestimación de solicitudes habrá de estar suficientemente motivada.

Se considerará un motivo de desestimación válido de las solicitudes el hecho de no encontrarse suficientemente acreditado que los daños alegados por el solicitante se hayan producido a consecuencia de las precipitaciones o inundaciones ocasionadas por la DANA. Se entenderá, entre otros, que no se encuentran debidamente acreditados aquellos daños cuya relación con las inclemencias meteorológicas provocadas por la DANA resulten manifiestamente improbables.

5. Emitido el informe-propuesta, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Montserrat resolverá sobre la estimación o desestimación de las solicitudes presentadas, emitiendo la correspondiente orden de pago frente a la Tesorería municipal, quien procederá a la realización material de los pagos.



6. El Decreto de la Alcaldía-Presidencia será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, debidamente anonimizado, dando suficiente difusión a su publicación por las vías que se estimen oportunas.

La resolución podrá ser, en su caso, objeto de impugnación por vía administrativa.

En el presente procedimiento, podrán acumularse tantas solicitudes como sea posible en un mismo informe-propuesta y una única resolución de la Alcaldía-Presidencia. Podrán acumularse en un mismo Decreto tanto resoluciones de inadmisión como de estimación o desestimación.

Podrán emitirse tantas resoluciones como sea necesario, agrupando cuantas solicitudes se considere oportuno en cada una, con el fin de sustanciar el procedimiento de distribución de ayudas de la forma más célere y eficiente posible.

Todas las solicitudes recibidas podrán incardinarse en un único expediente administrativo, debidamente dividido por subcarpetas para cada línea de financiación y carpetas secundarias para cada solicitante. El eventual ejercicio del derecho al acceso al expediente por parte de los interesados se limitará a la documentación que refiere a su solicitud.

BASE OCTAVA. COMPATIBILIDAD DE LAS LÍNEAS DE FINANCIACIÓN.

Una misma persona física podrá ser beneficiaria de varias líneas de financiación, e incluso de varias ayudas en cada una de las líneas de financiación, si se dieran las circunstancias para ello; siempre que en el importe agregado de la financiación recibida no supere los 10.000 euros. Si fuera el caso, alcanzado este importe no se estimarán o admitirán más solicitudes presentadas por dicha persona física.

BASE NOVENA. COLABORACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES.

La presentación de las correspondientes solicitudes de ayuda conlleva la aceptación del contenido de las presentes bases y la asunción, por parte de los solicitantes, de la obligación de colaborar con la Administración en las tareas de instrucción de los correspondientes expedientes, conforme a lo dispuesto en la BASE SÉPTIMA. Los solicitantes habrán de facilitar, en la medida en que sea razonable, procedente y proporcional, las labores de comprobación que deban realizar los servicios municipales con el fin de tramitar debidamente el correspondiente expediente administrativo.

BASE DÉCIMA. FORMA DE PAGO.

El pago de la financiación concedida se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta determinada por la persona solicitante. Podrán realizarse pagos parciales por cada línea de financiación a que el solicitante haya apelado o un pago único, comprensivo de la totalidad de las ayudas concedidas.

BASE DECIMOPRIMERA. FONDOS TOTALES Y LÍMITE DE DISPOSICIÓN.

Los fondos donados por la FAO a cuya distribución se procede mediante el procedimiento regulado en las presentes bases asciende a un total de 3.200.000 euros, de carácter no presupuestario.



Si la cantidad de solicitudes recibidas y estimadas superara este importe, se atenderá a su orden de presentación ante la Administración Pública, hasta el agotamiento de los fondos totales, pudiendo resultar las solicitudes presentadas con posterioridad desestimadas por superación del límite máximo de los fondos disponibles.

En ningún caso el Ayuntamiento de Montserrat complementará los fondos donados por la FAO con los recursos propios de la Hacienda Municipal, incluso pese a que el volumen de las solicitudes recibidas superase el límite máximo de disposición de los fondos donados por la Fundación.

BASE DECIMOSEGUNDA. JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LA FINANCIACIÓN.

El Ayuntamiento de Montserrat realizará respecto de los beneficiarios de la presente financiación, las labores de control y auditoría que resulten necesarias para dar cumplimiento a las labores de control que la FAO realice sobre el destino de los fondos.

A este respecto, en el acuerdo de donación privada suscrito entre el Ayuntamiento de Montserrat y la Fundación Amancio Ortega se especifica que el Ayuntamiento debe aceptar una verificación a posteriori del destino de los fondos, efectuada en su caso por una empresa auditora de reconocido prestigio, designada por la propia Fundación.

Consecuentemente, aquellas tareas de comprobación y verificación del destino de los fondos que la FAO o persona interpuesta realicen sobre el Ayuntamiento de Montserrat podrán ser trasladadas, si procede, a los beneficiarios de la financiación, quienes vendrán obligados a colaborar con la Administración en la realización de las labores de verificación que proceda sustanciar.

En cualquier momento el Ayuntamiento de Montserrat podrá realizar labores de comprobación consistentes en la realización de visitas de inspección a los inmuebles pertinentes o comprobación material del destino de los fondos, para lo cual los beneficiarios habrán de colaborar.

BASE DECIMOTERCERA. COMPATIBILIDAD CON SUBVENCIONES Y OTRAS AYUDAS.

La financiación que los solicitantes obtengan en aplicación de las presentes bases no constituye en sentido estricto una subvención pública, de conformidad con lo previsto en la BASE SEGUNDA del presente documento.

Consecuentemente y considerando que el acuerdo de donación privada suscrito entre la FAO y el Ayuntamiento de Montserrat no establece en contrario, los fondos obtenidos resultan compatibles con las subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que puedan dirigirse a la financiación de idénticos o similares fines.

BASE DECIMOCUARTA. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Si, como consecuencia de las actuaciones de verificación del destino de los fondos hubiera lugar al reintegro de las ayudas por parte de los solicitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas.

Cabe concluir que puede suponer causa de reintegro el falseamiento de las



condiciones requeridas para la obtención de la presente financiación, la ocultación de datos que evidencien la improcedencia de la obtención de los fondos o la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la realización de las actuaciones de comprobación y verificación realizadas por el Ayuntamiento de Montserrat, a que refiere el artículo 37.1.e) de la precitada Ley 38/2003.

En el caso en que, toda vez localizados los supuestos en que procediera el reintegro de las ayudas, la FAO, en calidad de donante, requiriera el reintegro de los fondos, aplicando un interés de demora, el Ayuntamiento de Montserrat exigirá al beneficiario el pago de idéntico interés, que se devengará desde el momento del pago material de la ayuda, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, mediante la aplicación subsidiaria de lo dispuesto a tal efecto por la Ley General de Subvenciones.

BASE DECIMOQUINTA. ACEPTACIÓN DE LAS BASES E INTERPRETACIÓN.

La presentación de la solicitud de financiación regulada en las presentes bases supone, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de estas bases, así como de las decisiones que para su cumplimiento pueda tomar el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, así como de la cesión que se realice en favor de otros entes y Administraciones Públicas de los datos personales contenidos en el correspondiente expediente administrativo.

En caso de resultar necesaria una ulterior labor de interpretación del contenido de las presentes bases, los solicitantes aceptan que estas sean interpretadas por la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Montserrat, previa solicitud, si procede, de los informes que se estimen convenientes a tal efecto.

BASE DECIMOSEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El Ayuntamiento de Montserrat velará por el cumplimiento de la legislación comunitaria y nacional en materia de protección de los datos personales de terceros que consten en los expedientes administrativos que se sustancien a los efectos de distribuir los presentes fondos.

Estos datos, no obstante, podrán ser objeto de cesión a la Fundación Amancio Ortega y a los terceros que, en su caso, esta interponga a los efectos de verificación del destino de los fondos, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines de verificación que resulten estrictamente necesarios para realizar las tareas de auditoría contenidas en el acuerdo privado de donación suscrito entre la FAO y el Ayuntamiento de Montserrat.

Los datos obtenidos mediante las solicitudes presentadas podrán ser tratados por el Ayuntamiento de Montserrat o la Fundación Amancio Ortega con el fin de comprobar la veracidad de la documentación presentada, incluyendo la búsqueda en registros de terceros órganos.

BASE DECIMOSÉPTIMA. NUEVAS CONVOCATORIAS.

En caso de existir remanentes de los fondos donados una vez sustanciada la presente convocatoria, el Ayuntamiento de Montserrat se reserva la potestad a la emisión de nuevas convocatorias, en los términos en que estas se regulen mediante sus correspondientes bases.

Idéntica potestad se reserva el Ayuntamiento de Montserrat si, al arbitrio de



nuevas circunstancias derivadas de la emergencia, resultara oportuna la emisión de nuevas convocatorias.

En cualquier caso, las eventuales convocatorias que pudieran sustanciarse se incardinarán en el ámbito de los acuerdos adoptados entre el Ayuntamiento de Montserrat y la FAO, mediante el acuerdo privado de donación suscrito entre ambos.

Se manifiesta, no obstante, que es voluntad de la Corporación Local realizar, a la mayor brevedad posible, una próxima convocatoria para la distribución de los fondos donados por la FAO y no distribuidos mediante la presente convocatoria, destinada a la cobertura de los gastos a que hayan debido hacer frente las personas físicas gravemente damnificadas por la DANA en el municipio de Montserrat y que será objeto de regulación mediante bases específicas.

BASE DECIMOCTAVA. RECURSOS.

Contra el presente acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición frente a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Montserrat, en atención a lo dispuesto en los artículos 125 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el plazo de un mes, contado en los términos a que refiere el artículo 30 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Independientemente de la presentación del referido recurso potestativo de reposición, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD GENERAL

Solicitante.

Nombre y NIF	
Dirección postal	
Correo electrónico	



Número de teléfono	
--------------------	--

Representante.

Nombre y NIF	
Dirección postal	
Correo electrónico	
Número de teléfono	

Considerando el contenido de las BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DONADOS POR LA FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA (FAO), EN FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS AFECTADAS POR LAS PRECIPITACIONES E INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE MONTSERRAT (VALENCIA).

SOLICITO

Que se tenga por presentada la presente solicitud de financiación, referente a la/s siguiente/s líneas de financiación (Maque una X en la/s línea/s para las que solicita recibir financiación y complete los campos requeridos):

Línea 1. Financiación de actuaciones derivadas de los daños sufridos en la vivienda del solicitante o en bienes muebles, enseres y/o electrodomésticos localizados en la vivienda. <i>Dirección del inmueble:</i> <i>Régimen de uso (propiedad, arrendamiento, otros):</i> <i>Referencia catastral del inmueble:</i> 	
Línea 2. Financiación de actuaciones derivadas de daños sufridos en	



vehículos necesarios para el desarrollo de la actividad laboral, profesional o económica.

Matrícula/s y modelo/s del/los vehículo/s:

.....
.....
.....

Titular del/los vehículo/ (indique nombre completo y número de DNI):

.....
.....

Régimen de uso del/los vehículo/s (propiedad/arrendamiento/otros):

.....
.....

Línea 3. Financiación de actuaciones derivadas de los daños sufridos en fincas rústicas de uso agropecuario.

Referencia catastral de los inmuebles:

.....
.....
.....
.....

Titular/es (escriba nombre completo y número de DNI):

.....
.....
.....
.....

Régimen de uso del inmueble (propiedad/arrendamiento/otros):

.....
.....
.....
.....

Independientemente de la línea de financiación que ha seleccionado, explique brevemente las circunstancias que motivan su solicitud de financiación, como



fondos obtenidos, que podrán consistir en inspecciones a inmuebles, comprobación de facturas u otros documentos de pago similares, comprobaciones materiales en mis instalaciones o de tercero o, en general, cualquier medida de comprobación formal o material admitida en Derecho.

4. Que, respecto de las comunicaciones y notificaciones que la Administración Pública deba dirigirme, con motivo exclusivamente del presente procedimiento de distribución de fondos, deseo recibir dichas comunicaciones y notificaciones *(indique únicamente un método de notificación. En caso de rellenar más de un método, se considerará que prefiere recibir notificación por medios electrónicos)*:

Por correo postal, a la siguiente dirección:

.....
.....

Por correo electrónico, a la siguiente dirección de correo electrónico:

.....

En....., a de de

Firma, nombre y NIF

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA SOLICITUD DE LA LÍNEA 1 DE FINANCIACIÓN (CUANDO REFIERA A MOBILIARIO, ENSERES O ELECTRODOMÉSTICOS).

Nombre y NIF	
Dirección postal	
Correo electrónico	
Número de teléfono	

Declaro que, como consecuencia de las precipitaciones y riadas que se ocasionaron por la DANA en el municipio de Montserrat el día 29 de octubre de 2024, he sufrido daños en los enseres, el mobiliario y/o los electrodomésticos localizados en el inmueble que corresponde con la siguiente dirección:

.....
.....

Que los bienes que han sufrido daños son los siguientes:

Descripción del bien	Valor de reposición o reparación (en euros)





Codi Validació: KD5C25LWARPP6KY3XF4YPTGF3
Verificació: <https://montserrat.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 18 de 20





declaración son ciertos.

En Montserrat, a de de

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA SOLICITUD DE LA LÍNEA 2 DE FINANCIACIÓN (VEHÍCULOS).

Nombre y NIF	
Dirección postal	
Correo electrónico	
Número de teléfono	

Declaro que, como consecuencia de las precipitaciones y riadas que se ocasionaron por la DANA en el municipio de Montserrat el día 29 de octubre de 2024, he sufrido daños en el vehículo a que refiere la presente solicitud, con número de matrícula y manifiesto que dicho vehículo resultaba necesario para el desarrollo de mi normal actividad profesional, laboral, mercantil o económica.

Asimismo, declaro que el número del expediente tramitado por el Consorcio de Compensación de Seguros relativo al vehículo a que refiere la presente declaración es el siguiente:

.....

A efectos de comprobación documental, habilito al Ayuntamiento de Montserrat para consultar el estado de la tramitación del correspondiente expediente, ante el Consorcio de Compensación de Seguros, por vías presenciales o telemáticas, pudiendo hacer uso, con este fin, de los datos contenidos en el presente documento.

Lo cual declaro y firmo, manifestando que los datos contenidos en la presente declaración son ciertos.

En Montserrat, a de de

Nota: Si usted ha presentado una solicitud de financiación referente a varios vehículos, complete este modelo tantas veces como sea necesario, para cada vehículo a que refiera su solicitud, en copias diferentes.

